



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
CALLE 5 No. 6-29 PISO 2 OFICINA 207 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

25899-33-33-003-2021 - 00173 -00

TUTELA

CUADERNO

No.1

DEMANDANTE(S) EVA PATRICIA GARNICA AMAYA

e-mail: patriciagarnica27@hotmail.com

Apoderado:

e-mail:

**DEMANDADO(S) COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL Y OTRO**

e-mail:

JUEZ. JORGE LUIS LIMA NAVARRO

FECHA RADICACION: 05 de agosto de 2021

DERECHO DE PETICION

2021-00173

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Correo electrónico: tutelasczip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EVA PATRICIA GARNICA AMAYA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

La suscrita, Eva Patricia Garnica Amaya, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), identificado con el número de cédula de ciudadanía 35.413.129 de Zipaquirá, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1. El día 30 de octubre de 2019, realicé la inscripción al concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado mediante la denominada Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II (Específicamente Convocatoria 1338 de 2019), al empleo con la OPEC 79412, Código 219, Grado 2, Denominación Profesional Universitario, del Nivel Profesional.*
- 2. A efecto de adelantar el proceso, se seleccionó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, según contrato No. 617 de 2019.*
- 3. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO para el mencionado empleo, cumplí con los requisitos mínimos por lo que superé la etapa de verificación de requisitos mínimos y por ello fui citada a prueba escrita el pasado 14 de marzo de 2021, cuyos resultados que fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 17 de junio de 2021.*
- 4. Del examen solamente conocí el puntaje de las pruebas funcionales, pues al no superar el mismo no se tuvo en cuenta el resultado de las comportamentales. Dicho resultado con carácter eliminatorio, fue igual a 47.83, requiriendo 65,0.*

5. *En consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas “correctas” según la CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA, y las respuestas que el suscrito elegí en su momento, para lo cual fui citado el 4 de julio de 2021. De acuerdo con las indicaciones, cargué la ampliación a mi reclamación el 7 de julio de 2021, igualmente dentro del plazo y hora indicados por la CNSC.*
6. *Puede suponerse que el acceso al cuadernillo de respuestas se permite para que el interesado pueda fundamentar debidamente el reclamo frente a cada una de las respuestas elegidas, y comparar con las definidas por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.*
7. *Efectivamente, radiqué mi reclamación frente a cada respuesta “no correcta” fundamentando porqué elegí mis respuestas, y porque considero que podría ser igual o más válida que la seleccionada por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.*
8. *El 30 de julio de 2021, se publicó en horas de la tarde, la respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes dentro de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II.*
9. *De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación entre comillas (Ver folio 2 de la respuesta emitida), más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo punto por punto, respuesta por respuesta, o mejor aún, reclamo a cada respuesta que consideran correcta por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.*
10. *En la parte argumentativa de la respuesta a la reclamación escrita (capítulo “I. DEL CASO CONCRETO”), las accionadas hacen mención a un “...análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas enlistadas por usted”; que si bien es cierto toman cada una de las repuestas frente a las cuales argumenté mi reclamo NO adelantan tal análisis, sino que se limitan a INFORMAR porqué sus respuestas son correctas, como se cita a manera de ejemplo:*

Item	Opción Correcta	Justificación
1	B	"La respuesta es correcta debido a que el párrafo enunciado, de acuerdo con su contenido, es un párrafo de definición o de conceptualización; es decir, que tiene como función presentar la definición de un concepto y dar claridad frente a un tema tratado, en este caso se define qué es el clima organizacional y algunas relaciones con otros elementos, además las expresiones "se refiere" y "ligado a" son marcadores textuales que indican el tipo de párrafo."
4	C	"La respuesta es correcta, ya que, de acuerdo con el Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana, el conector "por consiguiente" es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes. "
15	B	"Esta opción de respuesta ES LA CLAVE, porque para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado. Artículo 335 en concordancia con el Literal d), Numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia."

11. Al encontrar este tipo de contestaciones, se encuentra que por ejemplo para pregunta 4, la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que es más preponderante un concepto lingüístico del "Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana", que, si bien es respetable, no se pondera con la relevancia de la Real Academia de la Lengua (RAE), que incluso sirve de referencia para decisiones de las Altas Corporaciones en el país.

12. Del "análisis" de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se encuentra que solamente se cita la respuesta cuestionada, pero realmente no se analiza de fondo la respuesta del reclamante, con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional a reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar porque a de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, es correcta, sino explicar porqué mi respuesta no es considerada acertada de manera favorable.

13. Se concluyó dentro de la respuesta, que se mantiene el puntaje debido a que:

"En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a (sic.) los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por

usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.” Subrayado fuera de texto

Es decir que la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, decide que de mis argumentos, que no revisó de fondo, no varían el resultado por ser “improcedentes”, cuando dicha calificación correspondería si dentro del proceso se hubiese presentado un escrito que no estaba contemplado dentro del proceso.

14. *Igualmente, dentro de mi reclamación, solicité información respecto de algunas respuestas encontradas bajo la denominación “imputado”, respecto de lo cual se manifestó:*

“El proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 48 y 66 fueron imputadas como acierto para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros”. Subrayado fuera de texto

Con lo anterior, se advierte que hubo diversidad de respuestas bajo esta denominación, tanto dentro de las respuestas de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento ni razón alguna, que conlleva a una alteración de los resultados y el cálculo matemático dentro de igualdad de condiciones, aventajando a algunos de los participantes frente a otros.

15. *Con lo anteriormente expuesto, claramente se evidencia que no se dió cumplimiento a la clave de las respuestas de las pruebas, que deben ser:*

- *Ser precisas.*
- *No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista.*
- *La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia.*
- *No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.*

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional**, dispone que:

“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:

“(...

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”^[35]

(...)” Subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo expuesto, podemos colegir que al haber dado un trato mas favorable a algunos aspirantes mediante el otorgamiento de respuestas “imputadas”

además de alterar la fórmula de cálculo de las respuestas, no se informó al respecto a quienes concursamos, sino que generó una circunstancia diferencial injustificada entre todos los aspirantes.

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra:**

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:

“DERECHO DE PETICION-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.” Subrayado fuera de texto

Cuando la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición porque la respuesta emitida carece de fondo, pues se limita a confirmar sus propias respuestas expresando porqué sin acertadas, pero no tiene en cuenta en lo más mínimo las razones por las cuales el reclamante considera que deben ser favorables y contadas sumando puntos para el resultado total de las pruebas.

➤ **El artículo 29 de la Constitución Nacional, estatuye:**

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)”

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

**“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-
Convocatoria como ley del concurso**

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” Subrayado fuera de texto

Con lo anterior es claro que se descalificó la reclamación por considerarla improcedente, cuando evidentemente sí procedía, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria.

Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.

Al ser procedente, no hay lugar a que se descalifique además con ese fundamento por parte de la CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

MEDIDA PROVISIONAL

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se pondere nuevamente y recalculen los resultados teniendo en cuenta que al conceder unas expuestas “imputadas” sin justificación alguna, favorecieron tal vez de manera indiscriminada a algunos aspirantes y pusieron en desventaja a otros, como la aquí accionante.

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

PRETENSIONES

PRIMERA: *Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.*

SEGUNDA: *Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que responda de fondo, analizando real e indubitadamente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 7 de julio de 2021, a la cual me referí en el hecho 5.*

TERCERA: *Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados teniendo en cuenta que uno de los indicadores de la forma y fórmula fue modificado, al considerar como “imputadas” algunas de las respuestas, que terminó favoreciendo a algunos aspirantes y en desventaja a otros; pues claramente la curva o media fue alterada con su decisión.*

CUARTA: *Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje tanto de pruebas funcionales como comportamentales teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.*

QUINTA: *Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.*

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

- 1. Copia digital del mi Inscripción a la convocatoria.*
- 2. Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.*
- 3. Copia digital de la respuesta suministrada a mi reclamación.*

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- Escrito de la acción de tutela*
- Los documentos mencionados como pruebas*
- Copia digital de mi cédula de ciudadanía*

NOTIFICACIONES

- De la Accionante

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:

patriciagarnica27@hotmail.com

- De las Accionadas

- La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo*

exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

- La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por intermedio de su representante legal, en la Calle 74 #14-14, Bogotá D.C.

Atentamente,



Eva Patricia Garnica Amaya

C.C. 35.413.129 de Zipaquirá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.413.129**

GARNICA AMAYA
APELLIDOS

EVA PATRICIA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1969**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1534000-39149104-F-0035413129-20060707 0249606188B 02 180922766

Zipaquirá, Julio 7 de 2021

**Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Bogotá D.C.**

Asunto: Reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales dentro de la convocatoria Territorial 2019 – II, Selección 1334 a 1354.

Respetados Señores:

Yo **EVA PATRICIA GARNICA AMAYA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria Territorial 2019-II, **OPEC 79412**, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No CNSC – 20191000006256 del 17-06-2019 y sus modificaciones, que presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados de las competencias funcionales y comportamentales que la CNSC me comunicó y a los que tuve acceso para verificación el día 4 de julio del presente, esto a razón que:

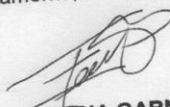
1. Los resultados de la evaluación los controvierto pues no corresponden a mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realice para presentarme a dicha prueba.
2. Muchas de las preguntas formuladas en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos y ejes temáticos dados en la guía de orientación al aspirante, diseñada para la presentación de prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, en el entendido que esta hace parte de las reglas fijadas por el concurso. Solicito respuesta clara y precisa.
3. En aras de garantizar la transparencia en la gestión y la imparcialidad como lo determina el artículo 28 de la Ley 909, solicito se me informe el sistema de calificación aplicado en la oferta pública para la **OPEC 79412**, de la Convocatoria Territorial 2019-II.
4. Para el cargo al cual me presente no hubo ninguna pregunta correspondiente a las funciones del cargo al cual concurse; por ende, solicito me expliquen, el motivo por el cual no se plantearon preguntas con relación a dichas

funciones y cuál es el soporte jurídico que les otorga la facultad para no haberlo hecho.

5. Igualmente requiero que me indiquen expresamente cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo a mi OPEC **79412**, numero de evaluación **298393700**, inscripción **242026640**.
6. Así mismo solicito me indiquen por qué no se realizaron las 90 preguntas según documento que se publicó con el nombre de Tabla No 1.

Por último, solicito se dé respuesta de fondo a cada una de mis pretensiones

Atentamente,



EVA PATRICIA GARNICA AMAYA
C.C N°35.413.129 de Zipaquirá
Email: patriciagarnica27@hotmail.com



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1338 de 2019
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Fecha de inscripción: lun, 21 oct 2019 13:31:55

Fecha de actualización: mié, 30 oct 2019 01:08:57

Eva Patricia Garnica Amaya

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 35413129
Nº de inscripción	242026640	
Teléfonos	3115185291	
Correo electrónico	patriciagarnica27@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ		
Código	219	Nº de empleo	79412
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Profesional	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
Especialización	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Educación Informal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Educación Informal	ASONAL JUDICIAL
Bachillerato	LICEO NACIONAL FEMENINO
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	FUNCIÓN PÚBLICA
Educación Informal	CENTRO PROFESIONALES ASOCIADOS EIDEM

Apreciado (a) Aspirante
EVA PATRICIA GARNICA AMAYA
C.C. 35413129
ID. 242026640

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-962

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“(...) encontrándome en los términos dados por ustedes para la reclamación de la manera mas atenta y respetuosa me permito manifestar mi inconformidad con el resultado de la calificación de mi examen, solicito sea revisado nuevamente. De igual manera solicito me informen: Porque dicho examen no se acomodó al manual de funciones del cargo al cual concurre, esto es no preguntaron nada de lo que yo manejo en el cargo que actualmente ostento es decir el tema netamente de TRANSPORTE, y normatividad, de igual manera no se pregunto sobre el eje temático del cual ustedes enviaron (...)”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
<i>Competencias Funcionales</i>	<i>Eliminatoria</i>	<i>50%</i>	<i>65,00</i>
<i>Competencias Comportamentales</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>20%</i>	<i>N/A</i>
<i>Valoración de Antecedentes</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>30%</i>	<i>N/A</i>
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
<i>Competencias Funcionales</i>	<i>Eliminatoria</i>	<i>60%</i>	<i>65,00</i>
<i>Competencias Comportamentales</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>20%</i>	<i>N/A</i>
<i>Valoración de Antecedentes</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>20%</i>	<i>N/A</i>
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que “estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*”

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

En primer lugar, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Lectura Crítica	Propósito planear y organizar la ejecución de procesos y procedimientos jurídicos que adelanta la secretaria, así como apoyar, acompañar y ejecutar los procesos preventivos y de seguridad vial.
Solución de problemas	Funciones
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	-Proyectar las resoluciones mediante las cuales se deciden los recursos de reposición que presenten los ciudadanos en contra de los actos Administrativos en todo lo relacionado con los procesos que cursan en la Secretaria.
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	-Coordinar con el profesional del área operativa la aplicación de las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.
Normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales	-Proyección de los actos administrativos reglamentarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en todas sus modalidades, respecto a las empresas de transporte público colectivo, individual y mixto y regular el tránsito y la seguridad vial en el Municipio.
Código nacional de tránsito- Informes de tránsito	-Ejercer, en coordinación con las demás entidades competentes del sector, el control y seguimiento a los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio y a los vehículos que prestan estos servicios.
Procedimiento administrativo- TRÁNSITO	-Proyectar informes u otros documentos que sean requeridos por autoridad competente, de manera eficiente, oportuna y de calidad.
Atención selectiva	-Elaborar el proceso de verificación de información y requisitos y la proyección de expedición de tarjetas de operación para autorizar la prestación del servicio de vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo de acuerdo con la capacidad autorizada en el municipio a cada una de las empresas.
Orden	-Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
Firmeza: Hacer cumplir las normas	-Proporcionar el manejo adecuado de los registros documentales generados en el desarrollo de los procedimientos, bajo los lineamientos definidos por la entidad.
Orientación a la norma	-Proyectar, sustanciar y hacer seguimiento jurídico a los

NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
	<p>procesos relacionados al transporte y a las empresas prestadoras del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyectar las respuestas a los derechos de petición y oficios que sean dirigidos al Alcalde o a la Secretaria por temas relacionados con contravenciones al transporte. -Registrar y alimentar las estadísticas de la gestión realizada para la consolidación respectiva de los indicadores del proceso. -Elaborar y proyectar actos administrativos sobre vinculación, desvinculación de vehículos de servicio público individual y colectivo. -Proyectar los actos Administrativos emitidos por la Secretaria en asuntos relacionados con contravenciones al transporte. -Implementar los Sistemas de Gestión que se definan para la entidad en lo que le compete a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que se definan, el planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando se requiera. -Proyectar la respuesta de las PQRS recibidas por los diferentes medios que disponga la entidad, realizando la gestión necesaria para ello, de acuerdo a su competencia. -Administrar, coordinar y supervisar el personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Función Pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

TEMA	ITEM
Lectura Crítica	1 a 5

TEMA	ITEM
Solución de problemas	6 a 10
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 a 13
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 a 16
Normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales	17 a 19
Código nacional de tránsito-Informes de tránsito	20 a 22
Procedimiento administrativo-TRÁNSITO	23 a 25
Atención selectiva	26 a 34
Orden	35 a 40
Firmeza: Hacer cumplir las normas	41 a 43
Orientación a la norma	44 a 46

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Por otra parte, frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, está se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el **Decreto 815 de 2018**.

Las competencias comportamentales están destinadas a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante, las cuales potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad, se establece que dichos ítems evaluaron las siguientes competencias:

COMPETENCIA	ITEM
Aprendizaje continuo	47 A 50
Orientación a resultados	51 A 54
Orientación al usuario y al ciudadano	55 A 58
Adaptación al cambio	59 A 62
Gestión de procedimientos	63 A 66
Instrumentación de decisiones	67 A 70

De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

En segundo lugar, para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de **46** ítems para la prueba funcional (General y Específica), **24** para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de **22** aciertos (funcionales) y **14** aciertos (comportamentales).

La calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = 22 \text{ ACIERTOS} * (100 / 46 \text{ ítems válidos en la prueba}) = \mathbf{47.83}$$

CALIFICACIÓN PUBLICADA

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

IV. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **47.83** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Proyectó: PBustos
Revisó: JCastañeda
V° B° jurídica: 